

PERIODICO OFFICIAL

— — DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO — —

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1933.

Director: Jefe del Departamento de Gobernación.—Palacio de Gobierno.

TOMO XCVI

1

PACHUCA DE SOTO. ABRIL 24 DE 1969

— NOV. 16 —

Como el objeto de facilitar la oportuna publicación de Ediciones, Anuncios y demás disposiciones de carácter legal que creasen Impermeables según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar inconvenientes de cualquier índole, se recuerda a los señores interesados, así como a los CC. Administradores y Representantes de Fomento del Estado, no omitan la parte de sus deberes respectivos, las veces que tales publiquen, los edictos de la presente y copia del Decreto General de Impermeables en que crease la Oficina correspondiente, habiéndola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Excmo.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

5-1460

OSWALDO CRAVIOTO CISNEROS, Gobernador Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes, asbnd:

Que el H. XII Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo ha tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO NUMERO 75

CONSIDERANDO:

Que habiendo prestado el C. Gral. Juven-
cio Nochebuena Palacios, grandes servicios a
la causa revolucionaria en el País y en el Ex-
tranjero, destacándose por su apego a las doctrinas
de este gran Movimiento Social Mexicano, y en
la práctica siguiendo una línea de conducta
inalterable de lealtad al pueblo y su justicia en
las distintas situaciones de su azarosa vida co-
mo revolucionario, como Funcionario Adminis-
trativo y como Representante Popular:

El H. XIII Congreso Constitucional del
Estado de Hidalgo Decreta:

Artículo Único.—Se concede a la señora Justina Castro Vda. de Nochebuena, por los méritos y servicios prestados a este Estado por el exltimo Gral. Juvenio Nochebuena Palacios, una pensión de \$400.00 (CUATROCIENTOS PESOS 00/100) mensuales.

Transitorio Único.—Este Decreto empezará a surtir sus efectos, a partir del día primero de enero de mil novecientos sesenta.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado en Pachuca de Soto, a los catorce días del mes de noviembre de mil nove-

SUMMARY

6-1460.—Decreto No. 75 del H. Congreso local concediendo pensión a la Sra. Justina Castro Vda. de Niebla para por \$400.00 mensuales.—127.

5-1669.—Decreto No. 76 del H. Congreso local concediendo pensión de \$154.00 mensuales a la Sra. Paz Quintana de Calvert.—177, 128.

4.1461.—Decreto No. 2 del II Congreso local, que contiene las modificaciones a la Ley Sobre el Impuesto sobre Herencias y Legados—126, 129.

5-4597.—*Arterial de Precaria* concedida por la Secretaría de Recursos Hídricos al Sr. Luis Ocampo para utilizar aguas masas del río Teotihuata, Municipio del mismo nombre. Hro.—129, 130.

3.º) — Recuerdo en el expediente de Donación de agua aceptada por vecinos del pueblo de Julian Villalba, Mpio de Temiquipán, Hgo.—180 a 182.

Avinos Festival & Divergence 192 & 194

cientos cincuenta y nueve.—Diputado Presidente, ANATOLIO KONERO TREJO.—Diputado Secretario, CORL CUAUTEMOC CORDOVA R.—Diputado Secretario, DANIEL CAMPUZANO BARAJAS.—Relatores,

Por fastio mando se imprimir, publique y circule para su debido cumplimiento.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo en la ciudad de Puebla de Sofo, Hgo., a los diecisiete días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Gobernador Constitucional Interino del Estado, OSWALDO CRAVIOTO CISNEROS.—El Secretario General del Gobierno, LIC. DOMINGO FRANCO SANCHEZ.—Róbricas.

51459

OSWALDO CRAVOTO CISNEROS, Gobernador Constitucional Interior del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que el H. XIII Congreso Constitucional

del Estado de Hidalgo ha tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO NUMERO 76

El H. XLII Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, DECRETA:

Artículo Primero.—Se concede pensión vitalicia por la cantidad de \$154.00 (CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100) mensuales, a la señora PAZ QUEZADA DE GOMEZ, en atención a los servicios que al Estado prestó el extinto señor Lic. Carlos Gómez Quezada.

Transitorio Unico.—Este Decreto empezará a surtir sus efectos a partir del día primero del mes de enero de mil novecientos sesenta.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado en Pachuca de Soto, a los catorce días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—Diputado Presidente, ANATOLIO ROMERO TREJO.—Diputado Secretario, Corl. CUAUHEMOC CORDOVA R.—Diputado Secretario, DANIEL CAMPUZANO BARAJAS.—Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo en la ciudad de Pachuca de Soto, Hgo., a los dieciséis días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Gobernador Constitucional Interino del Estado, OSWALDO CRAVIOTO CISNEROS.—El Secretario General del Gobierno, LIC. DOMINGO FRANCO SANCHEZ.—Rúbricas.

5-1461

OSWALDO CRAVIOTO CISNEROS, Gobernador Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que el H. XLIII Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo ha tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO NUMERO 2

CONSIDERANDO:

Primero.—Que el día 1.º de enero del año en curso entró en vigor la nueva Ley Federal del Impuesto sobre Herencias y Legados y por efecto de ese ordenamiento, quedó inoperante la coordinación que, en materia de impuesto sucesorio, establecía la vigente Ley del Impuesto sobre Herencias y Legados del Estado de Hidalgo, entre esta Entidad y la Federación, a virtud de la cual, del rendimiento del impuesto

citado, correspondía a ésta el 40% y al Estado el 60%.

Segundo.—Que la nueva Ley Federal de la materia abre también la posibilidad de reanudar la coordinación con las Entidades Federativas caso en que las que celebren el convenio respectivo con la Federación, percibirán del rendimiento del impuesto, para sí, el 50% y para sus Municipios, el 10%. Sin embargo, el Ordenamiento Federal establece en la primera columna de cuotas de la Tarifa, en la que se señalan las aplicables a las porciones hereditarias de ascendientes, descendientes, cónyuge, concubina, padres adoptantes e hijos adoptivos, exenciones para las que no excedan de . . . \$30,000.00 y reducidas tasas progresivas para las de mayor cuantía. Como la mayor parte de las sucesiones en el Estado son de pequeño importe y las transmisiones se hacen por lo general a esa categoría de herederos, si el Estado se acogiera a la coordinación que ofrece la Ley Federal de la materia, sólo recibiría para sí y sus Municipios una exigua recaudación, muy inferior a la actual.

Tercero.—Que, en consecuencia, mientras se estudia con las autoridades federales una forma de coordinación compensatoria en materia de impuestos sucesorios, es indispensable introducir en nuestro Ordenamiento Local, las modificaciones pertinentes para que, en lo que respecta a las sucesiones abiertas desde el día 1.º de enero en curso, deje de cobrarse el 40% que correspondía a la Federación.

En tal virtud;

El H. XLIII Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, DECRETA:

Artículo 1.º.—Se deroga el actual último párrafo del Artículo 4.º de la vigente Ley del Impuesto sobre Herencias y Legados, para quedar substituido con el siguiente último párrafo: "En las liquidaciones del Impuesto correspondiente a las sucesiones abiertas por fallecimiento del autor de la herencia ocurrido a partir del día 1.º de enero de 1960, se descontará el 40% que se concedía como participación a la Federación.

Artículo 2.º.—Se derogan los Artículos 39, 47 y 67 de la vigente Ley del Impuesto sobre Herencias y Legados. Como consecuencia de la derogación del Artículo 47, en materia del impuesto sobre herencias y legados del Estado, dejan de tener la intervención que a los representantes de la Hacienda Pública Federal reconocía la vigente Ley del Impuesto sobre Herencias y Legados.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado en Pachuca de Soto, a los diecinueve días del mes de abril de mil novecientos sesenta.—Diputado Presidente, Profr. JAVIER HERNANDEZ L.—Diputado Secretario, Profr. DONACIANO SERNA LEAL.—Diputado Secretario, LORENZO FLORES CASTILLO.—Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo en la ciudad de Pachuca de Soto, Hgo., a los veinte días del mes de abril de mil novecientos sesenta.—El Gobernador Constitucional Interino del Estado, OSWALDO CRAVIOTO CISNEROS.—El Secretario General del Gobierno, LIC. DOMINGO FRANCO SANCHEZ.—Rúbricas.

GOBIERNO FEDERAL

5-4597

Al margen izquierdo un sello con el Escudo Nacional y dice: Poder Ejecutivo Federal. México, D. F. Estados Unidos Mexicanos. Secretaría de Recursos Hidráulicos. Al rubro derecho: Dirección de Aprovechamientos Hidráulicos. Dependencia. Aguas Federales. Oficina Técnica. Permisos. Número del Oficio 19330. Expediente 201/444.21 (724.6) 3159. Asunto: Autorización precaria que la Secretaría de Recursos Hidráulicos concede al C. Luis Ocampo Ocampo, para que utilice en riego las aguas mansas del Río Tecozautla, Municipio del mismo nombre, Estado de Hidalgo.

En atención a que el C. Luis Ocampo Ocampo, que gestiona concesión de derechos para utilizar, en riego, las aguas mansas del río Tecozautla, que existió en el Municipio de Tecozautla, Estado de Hidalgo, ha cumplido con todo los requisitos que señalan los artículos 110 y siguientes del Reglamento de la Ley de Aguas y Propiedad Nacional vigente y, considerando que dichas aguas están en veda, esta Secretaría con fundamento en lo establecido por los artículos 39 de la mencionada Ley y 191, 192 y 204 de su Reglamento, ha tenido a bien concederle la presente autorización precaria con sujeción a las siguientes cláusulas:

Primera.—Esta autorización se concede con carácter precario y sin perjuicio de tercero, en el concepto de que no implica que, mediante el simple uso de las aguas, pueda llegarse a obtener el título de legalización, ni exime al interesado de cumplir con los requisitos exigidos por la Ley para la tramitación de la solicitud que tiene presentada, obligándose a respetar los

derechos adquiridos por otros usuarios, así como los de prelación de solicitudes anteriores a la suya.

Segunda.—El interesado podrá derivar por medio del equipo de bombeo autorizado, el gasto de 4 litros por segundo, durante 365 días en el año, comprendidos del mes de enero al de diciembre a razón de 10 horas diarias, hasta completar un volumen anual de 52,560 metros cúbicos para riego. Las aguas se tomarán en la margen izquierda en el lugar denominado La Paila, que dista aproximadamente 400 metros del manantial Baxhi que nace dentro del cauce del río y no se devolverán. Se trata de regar terrenos denominados La Paila, ribereños, con una superficie de cuatro hectáreas, teniendo las siguientes colindancias: al Norte terrenos de Agustín Reséndiz y Valerio Trejo; al Sur, terrenos del interesado; al Este, terrenos de Rosario Reséndiz; al Oeste, terrenos de Encarnación Martínez.

Tercera.—El interesado se obliga a:

I.—Respetar y de ninguna manera perjudicar los aprovechamientos existentes, aguas abajo de su toma.

II.—Principiar la construcción de las obras dentro de los treinta días siguientes a la fecha de esta autorización y a concluir las en el plazo de tres meses, contando a partir del día siguiente de la fecha de iniciación.

III.—Dar aviso del día en que inicie la construcción de las obras y de la fecha en que éstas se terminan, tanto para comprobar el cumplimiento de la obligación a que se refiere la fracción II, como para que esta Secretaría ordene la recepción de dichas obras.

IV.—Suspender el aprovechamiento de las aguas, retirar o modificar, en su caso, las obras construidas, al oponerse un tercero que se crea perjudicado, si esta Secretaría estima procedente la oposición, previo estudio que de ésta se haga y de la defensa del interesado.

V.—Clausurar o destruir las obras hidráulicas, cuando así lo determine esta Secretaría, de acuerdo con lo que sobre el particular establece el artículo 204 del Reglamento de la Ley de Aguas vigente.

Cuarta.—Para garantizar el cumplimiento de la Obligación que impone la fracción V de la cláusula anterior, el interesado constituirá en la Nacional Financiera, S. A., fianza por la cantidad de \$200.00 (DOSCIENTOS PESOS 00/100).

Quinta.—Esta autorización será revocada administrativamente, en el caso de que así lo determine esta Secretaría de conformidad con

lo que al respecto previene el artículo 204 del Reglamento antes mencionado, o bien por cualquiera de las causas siguientes:

a).—Que el interesado deje transcurrir alguno de los plazos señalados en la fracción II de la Cláusula Tercera, o por no dar cumplimiento a lo estipulado en las fracciones I y III de la misma cláusula.

b).—Que traspase o grave total o parcialmente esta autorización precaria, sin la anuencia previa, por escrito, de esta Secretaría de Recursos Hidráulicos, la que solo podrá otorgarla de conformidad con las leyes aplicables al caso.

Sexta.—El interesado no podrá alegar, en virtud de esta autorización precaria, derecho alguno sobre el aprovechamiento de las aguas mansas del río Icozautla, ni obtener con fundamento en ella, el otorgamiento de la concesión que viene solicitando, mientras dure la veda de dicha corriente. Tampoco tendrá derecho a pedir reparación por los daños que sufra si, como consecuencia de tal veda, se suprime definitivamente su aprovechamiento.

Séptima.—Inspeccionadas y recibidas de conformidad las obras hidráulicas construidas, la expedición del título de concesión que ampara en definitiva el aprovechamiento de las aguas en cuestión, quedará reservada en tanto se levante la referida veda.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.—México, D. F., a 28 de noviembre de 1958.—El Subsecretario, Encargado del Despacho.—Rubrica.

5-4090

VISTO para resolver en definitiva el expediente de dotación de aguas solicitada por ejidatarios del poblado de JULIAN VILLAGRAN (antes Matias Rodríguez), Municipio de Ixmiquilpan, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por escrito de fecha 8 de septiembre de 1938, ejidatarios del poblado de referencia solicitaron del Gobernador del Estado, dotación de aguas para el riego de terrenos ejidales. Con dicha solicitud la Comisión Agraria Mixta inició la tramitación del expediente respectivo y ordenó la publicación que apareció en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, correspondiente al 10. de diciembre del mismo año.

Resultando Segundo.—Por resolución presidencial dictada el 23 de julio de 1934, se dotó al poblado de JULIAN VILLAGRAN (antes Matias Rodríguez), con una superficie total de 1,121-76-00 Hs., localizadas íntegramente de la

Hacienda de Ocotzhá, propiedad del señor Alejandro Athié, de las que 40-08-00 Hs., fueron de temporal de primera; 139-28-00 Hs. de temporal de segunda; 150-40-00 Hs. de agostadero laborable y 792-00 Hs. de agostadero para cría de ganado, habiéndose dado la posesión definitiva el 4 de marzo de 1935 y aprobándose el expediente de ejecución el 23 de abril del mismo año.

Posteriormente, por resolución presidencial de fecha 27 de octubre de 1937, se concedió ampuación de ejidos al poblado de que se trata, con una superficie de 114-80-00 Hs., tomadas de la Hacienda de Ocotzha y anexas, propiedad de Alejandro Athié, siendo 4-80-00 Hs. de riego, 8-00-00 Hs. de temporal y 102-00-00 Hs. de agostadero para cría de ganado, dándose la posesión definitiva el 20 de noviembre del mismo año.

Resultando Tercero.—De los datos recabados y de la inspección reglamentaria de aguas practicada, se desprende que la fuente señalada por el poblado interesado para el riego del terreno de temporal del ejido, es la barranca llamada de Soto, que arrastra aguas brucas y reconocida como de jurisdicción federal, esta barranca nace en terrenos ceriles del poblado de Bioxaxni, situado al Sur del poblado gestor, continúa por terrenos ejidales de éste hasta pasar por un puente de concreto de la carretera a Laredo; localizándose más adelante las obras hidráulicas para el aprovechamiento de las aguas brucas por parte del pueblo promoviente y el de Yolotepec, poblados que las disfrutan por partes iguales de acuerdo con un convenio celebrado y que está en vigor desde hace varios años; que del aforo practicado se obtuvo un gasto de 51 l.p.s., este valor multiplicado por 1,800 segundos (3 horas) de duración de una avenida, da el volumen de 81,550 M3., y como son 10 las avenidas, el volumen total es de 815,500 M3., en los 6 meses que comprende el periodo de lluvias; que el coeficiente de riego que se obtuvo fué una lámina de agua de 15:7 cm., pero debido a la naturaleza del terreno no es necesario aplicarle 2 riegos, con lo cual se obtiene una lámina de 31.4 Cm., adoptándose para este caso una lámina de 30 Cms., los dos riegos requieren 3,000 M3., por hectárea; siendo los cultivos principales el maíz y la cebada. Que el volumen total afectable es de 815,500 M3., que se reparten los usuarios en la forma siguiente: el ejido de JULIAN VILLAGRAN 50% que es igual a 407,750 M3. y el de Yolotepec el otro 50% con el mismo volumen que el anterior; que el aprovechamiento de las aguas se llevará a cabo en la proporción que se ha señalado, pero para tal objeto es necesario que los beneficiados construyan las obras hidráulicas necesarias para la captación, así como la obra partidora conveniente en el cauce

de la corriente y se acondicionen debidamente los canales de conducción. Por lo que se refiere a los volúmenes para usos públicos y domésticos, el poblado tiene establecida una toma del sistema de agua potable de Actopan, procedente de los manantiales de Tezontepec, y para el abrevadero de sus ganados utiliza las aguas del canal Sur de la barranca, sin que para ello tenga asignado un volumen determinado; que las pérdidas se consideran nulas de la conducción y filtración en virtud del origen de las aguas que es de carácter torrencial; que la superficie ejidal susceptible de regarse teniendo como factores los 407,750 M3. y el coeficiente de 3,000 M3. por hectárea, resulta que el ejido de JULIAN VILLAGRAN puede ser regado en 135-90-00 Hs.; para el aprovechamiento actualmente los ejidos que disfrutan estas aguas tienen establecida una presa de retención sobre la barranca de Soto, como a 400 metros aproximadamente del puente de la carretera a Laredo, derivándose de esta obra 2 canales, uno para cada ejido, los que han tratado de ejecutar nuevas obras hidráulicas para la captación de mayores volúmenes, las que se encuentran en muy mal estado y mal acondicionadas, por tal motivo, ni las aguas se detienen ni es posible que los usuarios las capten y aprovechen como les corresponde; por lo que es necesario se construya una obra partidora en el arroyo, en la sección más regular del mismo que se localice a 200 metros del puente citado y a la salida de este partidor los dos canales de derivación para que así puedan disfrutar realmente del 50% de las aguas broncas.

Resultando Cuarto.—Una vez que la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen, lo sometió a la consideración del Gobernador del Estado, quien con fecha 10 de diciembre de 1955, dictó su Mandamiento confirmativo dotando al poblado de JULIAN VILLAGRAN, antes Matías Rodríguez, con un volumen anual equivalente al 50% de las aguas broncas de la barranca de Soto, para el beneficio de 135-90-00 Hs.; de terrenos ejidales, habiéndose dado la posesión provisional en sus términos el 12 de junio de 1956.

Con los elementos anteriores, el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen con fecha 19 de noviembre de 1957, en el sentido de este fallo; y

Considerando Unico.—De los antecedentes expuestos se llegó a la conclusión de que es procedente la dotación de aguas solicitada por el poblado de JULIAN VILLAGRAN, antes Matías Rodríguez, por lo tanto, procede dotarlo en definitiva con un volumen total anual de 407,750 M3. de las aguas broncas de la barranca de Soto, de jurisdicción federal, para el riego de 135-90-00 Hs. comprendidas como de tem-

poral en las tierras que le fueron dotadas, en el concepto de que este volumen es equivalente al 50% del total disponible durante los 6 meses que dura la época de lluvias, haciéndose la entrega de las aguas una vez que el ejido beneficiado haya construido las obras necesarias para utilizarlas debidamente.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 88, 90, 91, 92, 133 y demás relativos del Código Agrario vigente, se resuelve:

Primero.—Es procedente la solicitud de dotación de aguas formulada por el poblado de JULIAN VILLAGRAN, antes Matías Rodríguez, del Municipio de Ixmiquilpan, del Estado de Hidalgo.

Segundo.—Se confirma el Mandamiento dictado en primera instancia por el Gobernador del Estado con fecha 10 de diciembre de 1955.

Tercero.—Se dota en definitiva al poblado de JULIAN VILLAGRAN, antes Matías Rodríguez, Municipio de Ixmiquilpan, del Estado de Hidalgo, con un volumen total anual de... 407,750 M3., CUATROCIENTOS SIETE MIL, SETECIENTOS CINCUENTA METROS CUBICOS, de las aguas broncas que conduce la Barranca de Soto, de jurisdicción federal, para el riego de 135-90-00 Hs., CIENTO TREINTA Y CINCO HECTAREAS, NOVENTA AREAS, comprendidas en la superficie de temporal que le fué dotado por resolución presidencial, en el concepto de que el volumen señalado es equivalente al 50% del total disponible durante los 6 meses que dura la época de lluvias, entendido de que la entrega de las aguas se hará una vez que el ejido beneficiado haya construido las obras necesarias para utilizarlas debidamente.

Cuarto.—Las obras hidráulicas conexas a la fuente de aprovechamiento de que se trata, incluyendo las que en lo futuro se construyan, deberán pasar a poder de la Nación, por utilizarse el 100% de ellas por los ejidos de JULIAN VILLAGRAN y Yolotepec.

Quinto.—Se establecen las servidumbres de uso y paso de las aguas concedidas en dotación, por todas las obras hidráulicas que se utilicen para el riego de los terrenos ejidales del poblado de que se trata, sujetándose a lo que se disponga en los Reglamentos expedidos por el Departamento Agrario.

Sexto.—La conservación y mantenimiento en buen estado de las obras hidráulicas, así como los gastos que se originen con motivo de la distribución de las aguas, serán costeados por los beneficiados en proporción con los volúmenes que utilicen.

Séptimo.—Este aprovechamiento se sujetará a los Reglamentos que sobre el particular dicte el Departamento Agrario.

Octavo.—Comuníquese el presente fallo a los interesados y a la Secretaría de Recursos Hidráulicos para su conocimiento y efectos.

Noveno.—Inscríbase esta Resolución en el Registro Agrario Nacional, publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo. Notifíquese y cúmplase.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.

ADOLFO RUIZ CORTINES, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Rúbrica.

CASTULO VILLASEÑOR, Jefe del Departamento Agrario.—Rúbrica.

Es copia de su original, cuya fidelidad certifico.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—México, D. F., a 15 de mayo de 1958.—El Secretario General, RAFAEL CARRANZA H.—Rúbrica.

SECCIÓN DE AVISOS JUDICIALES

5-1195

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
HUICHAPAN, HGO.

EDICTO

HERIBERTA RIOFRIO GARCIA, promueve información adperpetuam sobre posesión y propiedad predio rústico EL JUZGADO, formado por dos fracciones, ubicado en el poblado de Santa María Amealco, Municipio Chapantongo, Hgo., empadronado nombre de Carmen Olvera. Linderos y colindantes constan expediente. Convócase personas derecho oponerse. Publíquese este Edicto, dos veces consecutivos Periódico Oficial Estado y Renovación, Pachuca.

Huichapan, Hgo., a 20 de marzo de 1960.—El Secretario, IGNACIO BARCENA.—Rúbrica.

2-2

Administración de Rentas.—Huichapan, Hgo.—Derechos enterados, marzo 28 de 1960.—Recibido, abril 11 de 1960.

5-1224

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.

EDICTO

Ejecutivo Mercantil, JUAN FUENTES en contra de Abel Ortiz, Alberto Islas y Tomasa G. Vda. de Islas. Convócase postores diligencia de remate 9 de ju-

nio 11.30 horas presente año local este Juzgado. Postura legal que cubra dos terceras partes de \$5,700.00 (CINCO MIL SETECIENTOS PESOS 00/100), publicar edictos Periódico Oficial, Renovación y lugares de costumbre por tres veces consecutivas de 9 en 9 días.

Pachuca, Hgo., 24 de marzo de 1960.—El Actuario del Juzgado 2o. Civil, VALENTIN CHAVEZ.—Rúbrica.

3-2

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, abril 6 de 1960.—Recibido, abril 11 de 1960.

5-1227

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
TULANCINGO, HGO.

EDICTO

6 enero próximo pasado radicose este Juzgado intestado a bienes señorita REBECA LINARTE. Deduce derechos hereditarios señorita Maria de la Luz Soto Linarte en calidad de colateral autora de la herencia. Convócase personas con igual o mejor derecho deducirlo término 40 días. Publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado. Cumplimiento artículo 793 Código de Procedimientos Civiles.

Tulancingo, Hgo., 2 febrero 1960.—Asa., RICARDA DE LAS NIEVES VERA.—Asa., TERESA RODRIGUEZ P.—Rúbricas.

2-1

Administración de Rentas.—Tulancingo, Hgo.—Derechos enterados, febrero 3 de 1960.—Recibido, abril 21 de 1960.

5-1227-Bis

JUZGADO CONCILIADOR
HUICHAPAN, HGO.

EDICTO

GUMECINDO MEJIA MEJIA, promueve información adperpetuam para declararse propietario predio rústico EL ZORRILLO, Fracción predio San Juan, sito Zamorano este Municipio. Empadronado nombre Petra Rubio. Convócanse personas derecho oponerse. Publíquese una vez Periódico Oficial y Renovación, Pachuca.

Huichapan, Hgo., a 30 de marzo de 1960.—El Juez Conciliador, JESUS STRINGHINI URIBE.—Rúbrica.

1-1

Administración de Rentas.—Huichapan, Hgo.—Derechos enterados, marzo 30 de 1960.—Recibido, abril 21 de 1960.

5-1230

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
ZACUALTIPAN, HGO.

EDICTO

ARNULFO REYES BUSTOS, promueve información testimonial adperpetuam, acreditar derecho pro-

Piedad y posesión de cuatro fincas rústicas, Fondones, Lagunillas, Las Granadas y sin nombre, ubicadas en terrenos de San Bernardo, colindancias obran expedientes.

Publíquese dos veces consecutivas de siete en siete días Periódico Oficial Estado.

Zacualtipán, Hgo., a 24 de marzo de 1960.—Secretario, JOSE ARTEAGA HERNANDEZ.—Rúbrica. 2-1

Administración de Rentas.—Zacualtipán, Hgo.—Derechos enterados, abril 10. de 1960.—Recibido, abril 21 de 1960.

5-1282

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
JACALA, HGO.

A V I S O

M. CRUZ GARCIA LUGO, carácter mandataria de Porfirio Márquez Alvarado, ha promovido ante este Juzgado, Información adperpetuum para acreditar posesión predios rústicos Milpa Larga, Rincón de los Frijoles y Bajío del Encino, ubicados jurisdicción esta Cabecera; que se dicen propiedad finado Alberto Márquez, como medio adquirir la propiedad por prescripción positiva, favor su mandante.

Publicase por dos veces de ocho en ocho días, Periódico Oficial Estado y Renovación editase Pachuca, cumplimiento Artículo 3029 Código Civil Estado, electo personas créanse con derecho, los deduzcan dentro de los nueve días siguiente, última publicación Periódico Oficial.

Jacala, Hgo., a 2 de abril de 1960.—El Secretario del Juzgado de Primera Instancia, ANTONIO LUGO LABRA.—Rúbrica. 2-1

Administración de Rentas.—Jacala, Hgo. Derechos enterados, abril 4 de 1960.—Recibido, abril 21 de 1960.

5-1283

JUZGADO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.

E D I C T O

SR. ALFONSO ARAUJO.

Donde se encuentre.

En el Juicio Ordinario Civil promovido en su contra por Catalina Peña de Araujo, auto quince del actual, manda publicar edicto tres veces consecutivas Periódico Oficial del Estado y Renovación. Editase esta ciudad, objeto notifiqúese demanda y cítese se presente en el Juzgado Primero Civil dentro de 45 días subsiguientes última publicación edictos en Periódico Oficial contesta demanda instruida en su contra.

Copias traslado quedan su disposición Secretaria Juzgado.

Pachuca, Hgo., marzo 22 de 1960.—El Actuario, C. VICTOR CRUZ GALINDO.—Rúbrica. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, abril 11 de 1960.—Recibido, abril 21 de 1960.

5-1304

RECAUDACION DE RENTAS
MINERAL DEL CHICO, HGO.

E D I C T O

De conformidad con el Artículo 325 de la Ley de Hacienda, requiérase al C. GABRIEL MANCERA o su Representante legal, ocurra a esta Recaudación de Rentas a cubrir la cantidad de \$4,752.48 (CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CUARENTA Y OCHO CENTAVOS), adeudo de Contribuciones de los predios ubicados en las calles de Bolívar, Rastro, Austral y Zaragoza de esta Cabecera.

Publíquese tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y Sol de Hidalgo, de la ciudad de Pachuca, Hgo.

Mineral del Chico, Hgo., a 29 de febrero de 1960.—El Recaudador de Rentas, CAYETANO SANCHEZ TORRES.—Rúbrica. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, marzo 7 de 1960.—Recibido, abril 21 de 1960.

5-1305

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
MOLANGO, HGO.

E D I C T O

LUCINA GUERRA, ha promovido ante este Juzgado Información Testimonial Adperpetuum, comprobar posesión medio adquirir propiedad prescripción positiva, sobre predios denominados Xometzintla, Teopancalco, El Centro, Telancalico y Manzanatitla, encuentranse ubicados pueblo Acomulco, Municipio de Xochicoatlán, este Distrito Judicial. Linderos obran expediente.

Cumplimiento Artículo 3029 Código Civil, publíquese tres veces consecutivas Periódico Oficial Estado y Sol de Hidalgo, editase Pachuca.

Molango, Hgo., 24 de marzo de 1960.—El Secretario, FELIX OLGUIN NAJERA.—Rúbrica. 3-1

Administración de Rentas.—Molango, Hgo.—Derechos enterados, marzo 28 de 1960.—Recibido, abril 21 de 1960.

5-1312

JUZGADO CONCILIADOR
TIZAYUCA, HGO.

E D I C T O

VICENTA VEGA DE HURTADO ha promovido Información Adperpetuum para justificar derechos pro

piEDAD y posesión sobre predio rústico denominado TLATELCO, ubicado pueblo Huitzila este Municipio, registrado fiscalmente nombre finada Félix Flores. Medidas y colindantes obran en expediente.

Por medio este aviso que se publicará dos veces consecutivas en Periódico Oficial Estado y Renovación de Pachuca, se citan personas créanse con derecho sobre dicho inmueble, pasen a deducirlo dentro término de Ley.

Tizayuca, Hgo., 26 de marzo de 1960.—La Secretaria ROSALVA AGUILAR R.—Rúbrica.

2-1

Recaudación de Rentas.—Tizayuca, Hgo.—Derechos enterados, marzo 26 de 1960.—Recibido, abril 21 de 1960.

5-1314

**JUZGADO CONCILIADOR
TIZAYUCA, HGO.**

E D I C T O

NORBERTO ESCALONA CASTELAN, promueve diligencias información Adperpetuam para justificar derechos propiedad y posesión sobre predio rústico sin nombre, ubicado pueblo Huitzila este Municipio. Medidas y colindantes obran en expediente respectivo, e inscrito fiscalmente a nombre de Emiliano Escalona Tapia.

Cítanse personas créanse con derecho a dicho inmueble, preséntense deducirlo dentro término de Ley.

Este aviso publicarse dos veces consecutivas Periódico Oficial Estado y Renovación, editanse en Pachuca.

Tizayuca, Hgo., 10 de marzo de 1960.—La Secretaria, ROSALVA AGUILAR R.—Rúbrica.

2-1

Recaudación de Rentas.—Tizayuca, Hgo.—Derechos enterados, abril 10. de 1960.—Recibido, abril 21 de 1960.

5-1318

**JUZGADO CONCILIADOR
CUAUTEPEC DE HINOJOSA, HGO.**

E D I C T O

MARIA LUZ LOPEZ ROJAS, promueve este Juzgado diligencias de Información Testimonial Adperpetuam por prescripción positiva, para acreditar derechos de propiedad y posesión de un predio ubicado en este Municipio, inscrito a nombre de Venancio Hernandez.

Medidas y colindancias obran expediente respectivo.

Cumplimiento Artículo 3029 Código Civil, publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial Estado.

Cuautepec de Hinojosa, Hgo., 8 de abril de 1960.—El Juez Conciliador, MIGUEL CENOBIO O.—Rúbrica.

2-1

Recaudación de Rentas.—Cuautepec de Hinojosa, Hgo.—Derechos enterados, abril 13 de 1960.—Recibido, abril 21 de 1960.

5-1319

**JUZGADO CONCILIADOR
PACHUCA, HGO.**

E D I C T O

ADOLFO ARROYO RUIZ, ha promovido este Juzgado, diligencias de jurisdicción voluntaria sobre Información Adperpetuam efecto acreditar posesión desde hace más catorce años predio urbano sito Eliseo Ramírez Ulloa, Colonia Doctores esta ciudad, medidas y colindancias obran expediente.

Convóquese personas crean tener derecho se presenten este Juzgado.

Para su publicación en el Periódico Oficial del Estado por tres veces consecutivas.

Pachuca, Hgo., 18 de abril de 1960.—El Secretario del Juzgado, RAUL GODINEZ VILLEGAS.—Rúbrica.

3-1

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, abril 20 de 1960.—Recibido, abril 21 de 1960.

5-1321

**JUZGADO CONCILIADOR
HUICHAPAN, HGO.**

E D I C T O

ROBERTO MEJIA MEJIA, promueve información adperpetuam declarársele propietario del predio rústico denominado EL HUIZACHE, sito en la comprensión del poblado de Zamorano de este Municipio predio inscrito a nombre de Petra Rubio. Convócase personas derecho oponerse. Publíquese una vez Periódico Oficial Estado y Renovación, Pachuca.

Huichapan, Hgo., a 10. de marzo de 1960.—El Juez Conciliador, J. JESUS STRINGHINI URIBE.—Rúbrica.

1-1

Administración de Rentas.—Huichapan, Hgo.—Derechos enterados, abril 9 de 1960.—Recibido, abril 21 de 1960.

5-1322

**JUZGADO CONCILIADOR
HUICHAPAN, HGO.**

E D I C T O

MARIA DIEGO RAMIREZ, ha promovido este Juzgado una información adperpetuam dominio, objeto decláresele propietaria, por prescripción positiva, predio rústico con casita FRACCION DOMHI, sitos comprensión pueblo La Sabinita este Municipio. Medidas y colindantes constan escrito inicial autos.

Publicarse este edicto una vez Periódico Oficial Estado y Renovación, editanse Ciudad Pachuca, Hgo. efectos Artículo 3029 Código Civil.

Huichapan, Hgo., 5 noviembre 1959.—El Secretario, J. JESUS STRINGHINI U.—Rúbrica.

1-1

Administración de Rentas.—Huichapan, Hgo.—Derechos enterados, abril 8 de 1960.—Recibido, abril 21 de 1960.